

**I. DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA**

*Corrección de errores.—Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia.*

Advertido error en la citada Ley 9/1993, de 8 de julio de cofradías de pescadores de Galicia, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* nº 134 del 15 de julio de 1993, es necesario efectuar la siguiente corrección:

En el párrafo 6º de la página 5.080, donde dice:

«... promulgo, en nombre del Rey, la Ley reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.»

Debe decir:

«... promulgo, en nombre del Rey, la Ley de cofradías de pescadores de Galicia.»

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*Corrección de errores.—Orden de 15 de junio de 1993 por la que se establece el modelo que deberán utilizar los notarios en cumplimiento de su obligación de suministrar información con trascendencia para la gestión de determinados tributos cedidos.*

Advertidos errores en la citada orden, publicada en el DOG nº 121, del 28 de junio de 1993, es necesario hacer la siguiente rectificación:

En la página 4.624, 2ª columna, donde dice: «Tercero.—... En particular corresponde a dicha dirección general autorizar la remisión de información por medio de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones que la misma determine», debe decir: «Tercero.—... En particular, le corresponde a dicha dirección general autorizar la remisión de información por medio de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones que ella determine».

En la misma página, donde dice: «Anexo I... NIF/CIF», debe decir: «Anexo I... DNI/CIF».

En la página 4.625, segunda columna, donde dice: «1.—..., que recaigan sobre los mismos así como en las donaciones u otros negocios jurídicos», debe decir: «1.—..., que recaigan sobre ellos así como en las donaciones u otros negocios jurídicos».

En la misma página y columna, donde dice: «2.—En las transmisiones onerosas de bienes muebles, semovientes y créditos, así como en la constitución y cesión onerosa de derecho sobre los mismos y en la donación u otros negocios jurídicos gratuitos que en relación con dichos bienes o derechos se realicen», debe decir: «2.—En las transmisiones onerosas de bienes muebles, semovientes y créditos, así como en la constitución y cesión onerosa de derechos sobre ellos y en la donación u otros negocios jurídicos gratuitos que en relación con dichos bienes o derechos se realicen».

**CONSELLERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y OBRAS PÚBLICAS**

*Orden de 5 de julio de 1993 por la que se modifica la relación de entidades de población por las que discurre el Camino Francés de Santiago a efectos de las subvenciones en materia de reconstrucción de viviendas en el medio rural.*

El Decreto 226/1992, de 24 de julio, regula la concesión de subvenciones para la reconstrucción de viviendas unifamiliares situadas en el medio rural.

Su disposición final segunda faculta al conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas a dictar, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de dicho decreto.

En uso de la referida autorización,

DISPONGO:

Artículo 1º

Las entidades que figuran en el anexo de la presente disposición se incluyen en la relación de entidades de población por las que discurre el Camino Francés de Santiago que figura en el anexo II de la Orden de 22 de septiembre de 1992 para las que el artículo 7 de dicha orden incrementa los porcentajes de las subvenciones, en uso de la autorización contenida en la disposición adicional del Decreto 226/1992, de 24 de julio.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 5 de julio de 1993.

José Cuíña Crespo  
Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras  
Públicas

ANEXO

Entidades de población por las que discurre el Camino Francés de Santiago

Ayuntamiento de Triacastela.

Triacastela.

Vilar.

Lamas.

Vilavella.